

□  
□  
□ Lista de Chequeo de  
□  
□ INVESTIGACIÓN Y  
□ JUDICIALIZACIÓN DE  
□ VIOLENCIA SEXUAL

1

MÓDULO 1  
El  
conocimiento  
de los hechos  
de violencia  
sexual



# CONTENIDOS CLAVES

Al conocer los hechos de violencia sexual, el (la) funcionario(a) judicial debe:

- Recibir la denuncia en cualquiera de los centros de atención.
- Si no hay denuncia, realizar un reporte de inicio.
- Implementar el enfoque diferencial mediante la adopción de ajustes apropiados de acuerdo a las características y necesidades de la víctima.
- Implementar un enfoque centrado en la víctima mediante la garantía de condiciones de dignidad, respeto e información que promueva su participación en el proceso.
- Incluir en el registro de la denuncia información sobre:
  - Los hechos.
  - Las características de la víctima, el presunto agresor y sus relaciones.
  - El contexto.
  - Posibles testigos.
  - EMP y EF identificados.
- Valorar el riesgo de la víctima de sufrir otros hechos victimizantes y, de acuerdo con el resultado:
  - Solicitar medidas de protección al juez de control de garantías.
  - Remitir a la Comisaría de Familia, a la Policía Nacional o a los programas de protección pertinentes.
- Garantizar la atención integral de la víctima mediante la remisión a:
  - Un centro de salud para su atención urgente e integral.
  - La Defensoría del Pueblo para su asesoría legal.
- Empezar actos de investigación inaplazables y actuaciones necesarias independientemente de la fecha de ocurrencia de los hechos. Algunos de estos son:
  - Realizar entrevistas a víctimas y testigos.
  - Recolectar, embalar y rotular EMP y EF hallados en el marco de la atención en salud, presentes en la escena de los hechos o aportados por la víctima.
  - Solicitar valoración médico-legal de la víctima, si corresponde.

- Solicitar al INMLCF tipificación molecular de ADN, inclusión y cotejo en sistema CODIS, si se encuentran rastros biológicos (semen, sangre, saliva o piel).
- Inspeccionar el lugar de los hechos o realizar allanamientos y registros, según corresponda.
- Incautar dispositivos electrónicos.
- Indagar antecedentes del presunto agresor en fuentes primarias y secundarias.
- En caso de agresor desconocido solicitar: i) Realización de retrato hablado, ii) Identificación y búsqueda en sistema AFIS<sup>1</sup> y ANI<sup>2</sup> si se encuentran huellas dactilares o cotejo dactilar con sospechosos.
- Realizar inspección técnica a cadáver en caso de víctimas no sobrevivientes.
- Si el presunto agresor es capturado, realizar plena identificación y adelantar los trámites para la recolección de muestras, si corresponde.

.....  
1 Sistema Automatizado de Identificación Dactilar de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

2 Archivo Nacional de Identificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

▣ Lista de Chequeo de  
▣  
▣ INVESTIGACIÓN Y  
▣ JUDICIALIZACIÓN DE  
▣ **VIOLENCIA SEXUAL**



MÓDULO

El  
conocimiento  
de los hechos  
de violencia  
sexual

1



## Créditos

Dr. Néstor Humberto Martínez  
Fiscal General de La Nación

Dra. María Paulina Riveros  
Vicefiscal General de la Nación

Dr. Miguel La Rota  
Director de Políticas y Estrategia

Dra. Juanita Durán  
Subdirectora de Políticas Públicas y Estrategia Institucional

Dra. María Milena Méndez  
Subdirectora de Política Criminal

Dra. Gina Cabarcas Maciá  
Dirección de Apoyo a la Investigación y Análisis para la Seguridad Ciudadana

### Equipo técnico de la Subdirección de Políticas Públicas y Estrategia Institucional:

María Teresa García  
Juliana Castro

### Agradecimientos especiales por revisión y validación:

Asesores del Despacho del Fiscal General de la Nación.

Asesores del Despacho de la Vicefiscal General de la Nación.

Delegada para la Seguridad Ciudadana y fiscales colaboradores de direcciones seccionales.

Sección de Análisis Criminal de la Delegada para la Seguridad Ciudadana.

Delegada para el Crimen Organizado.

### Cooperación:

Carlos Cavanillas Alonso

Coordinador General de la Cooperación Española en Colombia – AECID.

Esta publicación cuenta con la colaboración de la Cooperación Española a través de la Agencia Española de Cooperación (AECID). El contenido de la misma es responsabilidad exclusiva de la Fiscalía General de la Nación y no refleja, necesariamente, la postura de la AECID.

### Diseño y diagramación:

Santiago Suárez Varela

### Impresión:

Búhos Editores

Agosto, 2017



**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN



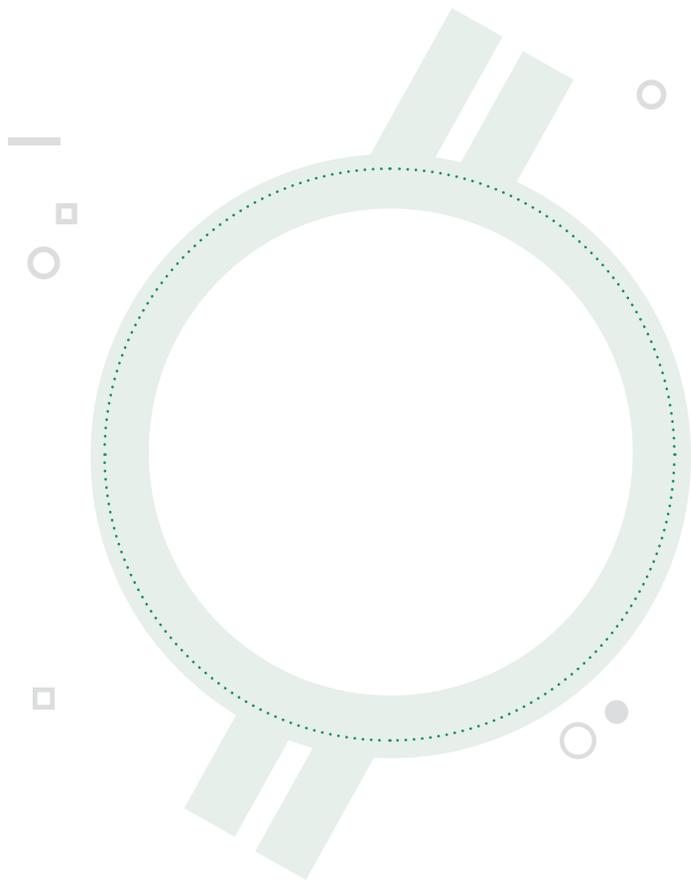
# CONTENIDO

□		
□		
□	PRESENTACIÓN	9
□		
□	A. COMPRENSIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL	10
□		
	B. RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA	12
	Herramienta 1. Guía de caracterización de víctimas	14
	B.1) Adopción de enfoques diferenciales desde la recepción de la denuncia (enfoques diferenciales)	16
	C. REMISIÓN A OTRAS ENTIDADES PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS (atención integral a víctimas)	19
	D. ACTOS DE INVESTIGACIÓN INAPLAZABLES Y ACTUACIONES NECESARIAS	23





## MÓDULO 1: El conocimiento de los hechos de violencia sexual



# PRESENTACIÓN

La violencia sexual es un fenómeno criminal extendido y poco denunciado. Ocurre en lugares públicos y privados, dentro o fuera del conflicto armado y puede ser perpetrada tanto por agresores conocidos como desconocidos por la víctima<sup>3</sup>. La investigación de la violencia sexual debe realizarse con debida diligencia, ser inmediata, exhaustiva e imparcial y para ello es preciso superar los retos asociados a su desarrollo.

El Protocolo de investigación de violencia sexual, adoptado por la FGN mediante la resolución 01774 de 2016 (en adelante “el Protocolo”), brinda herramientas para cumplir con los estándares de debida diligencia, fortalecer las capacidades institucionales y superar los obstáculos investigativos y técnico penales así como aquellos que impiden una atención adecuada a las víctimas tanto en el marco del conflicto armado como fuera de él.

La construcción de esta “Lista de Chequeo” partió de la necesidad de detallar los lineamientos incluidos en el Protocolo. Esta guía tuvo en cuenta las recomendaciones de fiscales seccionales y especializados y de investigadores dedicados a la investigación y judicialización de casos de violencia sexual a nivel nacional, así como de representantes de organizaciones de la sociedad civil. Además, para la construcción de la lista de chequeo se consultaron diversos materiales creados por instituciones nacionales e internacionales para la investigación de conductas de violencia sexual, de otras formas de violencia basada en género y de homicidios.

Este módulo 1 incluye: i) aspectos conceptuales de la violencia sexual; ii) pautas para la recepción de denuncias y la adopción de enfoques para el abordaje de víctimas de violencia sexual; y iii) lineamientos para la activación de rutas de atención integral y actos inaplazables de investigación tras el conocimiento de los hechos. Principalmente está dirigido a funcionarios de policía judicial y receptores de denuncia quienes conocen inicialmente los hechos. También puede ser aprovechado por los fiscales URI y de conocimiento para verificar el cumplimiento de las acciones inmediatas y ordenarlas en caso de observar que hacen falta.

<sup>3</sup> De acuerdo con la Corte Constitucional, en Colombia la violencia sexual es una práctica extendida, sistemática e invisible. Corte Constitucional. Auto 092 de 2008. MP: Manuel José Cepeda Espinosa.

El adecuado trámite en la fase de conocimiento de los hechos determina el éxito del proceso. Implica el recaudo, análisis y registro de la información relevante permitiendo: orientar los actos inmediatos de investigación, asignar analíticamente las investigaciones y elaborar el programa metodológico. En algunos casos se conocen los hechos sin poder contar con la participación de las víctimas, en otros, es durante esta etapa, que se establece el primer contacto con quienes son las principales afectadas y pueden ser las únicas testigos de lo ocurrido. En todos los casos la investigación es ofiosa.

Algunas víctimas enfrentan barreras para acceder a la justicia en razón de condiciones de especial vulnerabilidad<sup>4</sup>. El enfoque diferencial y el enfoque centrado en la víctima aplicados durante la fase de conocimiento permiten la adopción de medidas que facilitan dicho acceso.

## A. COMPRENSIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL

Todo operador judicial debe reconocer cuándo está ante una denuncia de violencia sexual para activar las rutas de atención e investigación más efectivas.

### La violencia sexual:

- Es cualquier acto o intento de violencia física, psíquica o moral que impone una conducta sexual, atenta contra el normal desarrollo de la sexualidad o vulnera las condiciones sexuales plenas de salud y bienestar de las víctimas.
- Puede ser una forma de violencia basada en género<sup>5</sup>. Como tal, puede ocurrir como ejercicio de poder y humillación tanto en contra de mujeres, al someterlas a una condición de inferioridad por considerarlas objeto de uso y abuso, como en contra de hombres, sustentándose en prejuicios de virilidad, fuerza y control. Así mismo, puede afectar a personas de cualquier edad o condición.

4 Para más información al respecto ver: "Las víctimas enfrentan obstáculos reales para acceder a la justicia", en Protocolo de investigación y judicialización de violencia sexual. 2016. FGN: Bogotá: párr. 34.

5 La violencia basada en género (VBG). Es aquella dirigida contra una persona en razón del género que él o ella tiene, así como de las expectativas sobre el rol que él o ella debería cumplir en un grupo social. Tomado de: ONU Mujeres. "Definición de la violencia contra las mujeres y niñas". [En línea] Recuperado el 21 de octubre de 2015: <http://www.endvavnow.org/es/articles/295-definicion-de-la-violencia-contra-las-mujeres-y-ninas-.html>



## Por esto, recuerde que los delitos de violencia sexual<sup>6</sup>:

- ❑ No están limitados a la invasión física del cuerpo, ni a la penetración, o al contacto físico<sup>7</sup>. La jurisprudencia ha señalado que algunos pueden configurarse sin contacto corporal como en casos de acoso sexual, pornografía con NNA, algunas formas de constreñimiento a la prostitución o de actos sexuales, entre otros.
- ❑ Pueden presentarse en concurso con otros delitos.
- ❑ Exigen la investigación oficiosa. No son querellables, conciliables, ni desistibles.

## Las víctimas de violencia sexual tienen derecho<sup>8</sup> a:

- ❑ Protección de su intimidad y privacidad.
- ❑ Igualdad y no discriminación.
- ❑ Dignidad y atención no revictimizante.
- ❑ A no ser confrontada con su agresor.
- ❑ Autonomía y participación libre, voluntaria e informada en el proceso penal.
- ❑ Obtener copias de la denuncia y acceder a información sobre el proceso.
- ❑ Orientación y asistencia técnica legal con carácter gratuito, inmediato y especializado.
- ❑ Protección y seguridad personal.
- ❑ Atención integral, urgente y gratuita en salud física, mental, sexual y reproductiva.
- ❑ Verdad, justicia y reparación integral.

A. Comprensión de la violencia sexual

Estos derechos deben ser garantizados por todas las entidades del Estado según su competencia, mediante acciones oportunas, integrales y coordinadas. Operadores de justicia, entidades prestadoras de salud, organismos de bienestar, seguridad y protección, entre otros deben articularse en una red de atención integral para las víctimas de violencia sexual.

6 Los delitos de violencia sexual están principalmente contenidos en la Parte Especial del Código Penal en su Título "Delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales"; y en su Título II "Delitos contra personas y bienes protegidos por el DIH", incluyendo aquellos adicionados por la Ley 1719 de 2014. Para ahondar sobre la tipificación de los delitos sexuales ver: Módulo 2 de esta guía.

7 Tribunal Penal Internacional para Ruanda (TPIR), Caso No. ICTR-96-4-T, Sentencia del 2 de septiembre 1998, Fiscal c. Akayesu. párr. 688. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia del 5 de noviembre de 2008. Radicado No. 29053. MP: José Leonidas Bustos.

8 Los derechos de las víctimas de violencia sexual son múltiples y han sido reconocidos por distintos instrumentos jurídicos entre los que se destacan la Ley 1257 de 2008, la Ley 1448 de 2011 y la Ley 1719 de 2014.



## B. RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA

Existen diversas fuentes de conocimiento de los hechos de violencia sexual<sup>9</sup>, una de ellas es la denuncia. Cuando esta es interpuesta por la víctima, la diligencia es crucial para el inicio de la investigación, pues es el primer contacto con esta. El trato que los operadores de justicia le den a la víctima en el momento de la denuncia impacta directamente su participación durante las demás etapas del proceso.

### Las pautas a tener en cuenta durante la recepción de la denuncia son:

- Registrar en la denuncia ¿qué?, ¿cómo?, ¿cuándo?, ¿dónde? y ¿por qué?
- Construir empatía con la víctima reconociendo la gravedad de lo ocurrido.
- Favorecer la privacidad, seguridad, accesibilidad y comodidad de la víctima.
- Evitar interrupciones por llamadas o por tránsito de personas.
- Adoptar ajustes de acuerdo a enfoques diferenciales.
- Eliminar actitudes discriminatorias.
- No juzgar o culpabilizar a la víctima.
- Evitar sesgos relacionados con la credibilidad de la víctima.
- Respetar si la víctima decide no continuar o no ahondar sobre algún aspecto.
- Manejar los momentos de silencio o de crisis. Dar un momento a la víctima, reiterarle el carácter reservado de la investigación y propiciar un escenario de confianza<sup>10</sup>.
- Asegurar la recolección de EF o EMP a los que la víctima pudiera tener acceso a través de pautas y recomendaciones sobre su resguardo, entrega y el inicio de la cadena de custodia.

**Atención:** Siempre hay que recibir la denuncia de forma inmediata sin importar el tipo de centro de atención al que se dirija la víctima (URI, SAU, CAIVAS, CAVIF, etc.), sus calidades o las del presunto agresor (menor de edad, indígena, etc.).

<sup>9</sup> "Algunas fuentes de conocimiento de los hechos de violencia sexual están referidas a notificaciones hechas a la entidad mediante un conducto regular ya sea a través de: (1) denuncia; (2) reporte o remisión de casos del sector salud; (3) reporte proveniente de la Policía Nacional (Policía de vigilancia); (4) reporte procedente de comisarías de familia, defensorías de familia o servidores(as) del ICBF; y (5) otros reportes provenientes de entidades oficiales. Otras fuentes de conocimiento pueden ser información: (1) divulgada por medios de comunicación; (2) reportada a través de anónimos e informantes que utilizan la línea de emergencia; y (3) procedente de organizaciones de la sociedad civil, de derechos humanos o de mujeres". Ver: "Capítulo 2: Buenas prácticas y lineamientos tras el conocimiento de los hechos de violencia sexual", en Protocolo de investigación y judicialización de violencia sexual. 2016. FGN: Bogotá: párr. 80.

<sup>10</sup> Si la crisis continúa o se agudiza realizar una intervención asistida por profesionales idóneos de acuerdo a la disponibilidad institucional.

### El registro completo de la denuncia debe incluir:

- Caracterización completa de la víctima.
- Relato completo de los hechos y las circunstancias de comisión del delito.
- Descripción del contexto y las dinámicas que antecedieron o rodearon los hechos.
- Descripción de posibles EMP y EF identificados en el marco de la diligencia.
- Información sobre la identidad, caracterización y ubicación del presunto agresor.
- Información sobre posibles testigos.
- Información sobre asistencia médica o social que haya recibido previamente y, certificados de incapacidad o dictámenes médico o psicológico, si existieran.
- Una adecuada selección provisional del tipo penal<sup>11</sup>.

### Para dar un cierre adecuado a la toma de la denuncia:

- No cerrar la diligencia en momentos de crisis.
- Acordar con la víctima la forma más segura de establecer contacto.
- Agradecer a la víctima por denunciar e informar las actuaciones que siguen.
- Remitir a las víctimas a las entidades competentes para su atención integral.
- Verificar los riesgos (incluyendo riesgos de violencia feminicida) o condiciones de especial vulnerabilidad que pueda enfrentar y solicitar medidas de protección.

La Herramienta 1 brinda una serie de preguntas y aspectos que permiten orientar la caracterización completa de la víctima con perspectiva de interseccionalidad. Su aplicación facilita la identificación de los ajustes asociados a enfoques diferenciales que deben adoptarse desde la denuncia.

La información enlistada en esta herramienta puede aparecer en el relato libre del denunciante u obtenerse a través de preguntas específicas formuladas por el receptor para completar la caracterización. Los datos obtenidos deben diligenciarse en el formato único de noticia criminal (FPJ2), ya sea mediante las opciones predeterminadas o su inclusión en el espacio del relato de los hechos.

<sup>11</sup> "Capítulo 1: Construyendo un caso de violencia sexual", en *Protocolo de investigación y judicialización de violencia sexual*. 2016. FGN: Bogotá: párr. 68.

## Herramienta 1

### Guía de caracterización de víctimas

1. Sexo: Mujer  Hombre  Intersexual
2. Edad: \_\_\_\_\_
3. Si es menor de edad, ¿está presente su representante legal?  
Sí  No
4. Procedencia.  
Departamento: \_\_\_\_\_  
Municipio \_\_\_\_\_ Vereda: \_\_\_\_\_
5. ¿Es madre o padre cabeza de hogar?  
Sí  No
6. ¿Es una mujer gestante?  
Sí  No   
¿Tiene hijos menores de edad?  
Sí  No  ¿Cuántos? \_\_\_\_\_
8. ¿Otras personas dependientes?  
Sí  No  ¿Cuántas? \_\_\_\_\_
9. ¿Se identifica con alguno de los siguientes grupos?:
  - Pueblo o comunidad indígena:
    - Nombre de la comunidad o pueblo: \_\_\_\_\_
    - ¿Habla y entiende el idioma español? Sí  No
    - ¿Cuál es su lengua o dialecto? \_\_\_\_\_
  - Pueblo o comunidad negra, afrocolombiana, raizal o palenquera
    - Nombre del pueblo o la comunidad: \_\_\_\_\_
    - ¿Habla y entiende el idioma español? Sí  No
    - ¿Cuál es su lengua o dialecto? \_\_\_\_\_
  - Pueblo Rom
    - ¿Habla y entiende el idioma español? Sí  No
    - ¿Cuál es su lengua? \_\_\_\_\_
  - Población LGBT. ¿con cuál de las siguientes categorías se identifica?
    - Lesbiana
    - Gay
    - Bisexual
    - Transgénero // Nombre identitario: \_\_\_\_\_

10. ¿Tiene alguna condición de discapacidad?
- Auditiva. ¿Maneja lenguaje de señas?      Sí       No
- Visual
- Física ¿Cuál? \_\_\_\_\_
- Mental o intelectual ¿Cuál? \_\_\_\_\_
- Múltiple ¿Cuál? \_\_\_\_\_
11. Defensor(a) de DDHH, sindicalista, periodista, líder comunitario, etc. Descripción de actividad y organización \_\_\_\_\_
12. ¿Se encuentra en situación de desplazamiento forzado?
- Sí       No
13. Migrante. Desde cuándo: \_\_/\_\_/\_\_
- Procedencia: \_\_\_\_\_
14. ¿Está recluida en institución carcelaria?
- Sí       No  ¿Cuál? \_\_\_\_\_
15. ¿Hace parte de una institución militar o de policía?
- Sí       No  ¿Cuál? \_\_\_\_\_
16. ¿Está internada en una institución médica?
- Sí       No  ¿Cuál? \_\_\_\_\_
17. ¿Asiste a una institución educativa?
- Sí       No  ¿Cuál? \_\_\_\_\_
18. ¿Ha sufrido otras victimizaciones?
- ¿Cuáles? \_\_\_\_\_
19. Organización que acompaña o asiste a la víctima:
- Sí       No  ¿Cuál? \_\_\_\_\_
20. Datos de contacto y ubicación posterior:
- Teléfono fijo: \_\_\_\_\_
- Teléfono celular: \_\_\_\_\_
- Dirección: \_\_\_\_\_
- Correo electrónico: \_\_\_\_\_
21. La víctima autoriza ser contactada por la FGN mediante:
- ¿Teléfono fijo? \_\_\_\_\_
- ¿Teléfono celular? \_\_\_\_\_
- ¿En dirección de habitación previa programación telefónica?
- ¿Mediante otro número de contacto?
- ¿Cuál? \_\_\_\_\_

## B.1) Adopción de enfoques diferenciales desde la recepción de la denuncia

Un buen abordaje a las víctimas desde la recepción de la denuncia puede prevenir nuevos hechos de violencia, así como promover su efectiva participación en el proceso penal. A continuación se brinda información de referencia acerca de los enfoques diferenciales que pueden incorporarse en la atención a víctimas y pautas para la activación de ajustes desde la denuncia.

### Ajustes a adoptar desde la recepción de la denuncia en razón al género<sup>12</sup> de la víctima:

- Conceder a la víctima la oportunidad de escoger el sexo del servidor frente al cual hará la denuncia o la entrevista. De no haber disponibilidad institucional, brindar información sobre la idoneidad de los servidores que pueden realizar la diligencia.
- No dudar de la credibilidad de la víctima por su condición y relaciones de género (orientación sexual o identidad de género, estado civil, etc.).
- Registrar y considerar posibles relaciones de convivencia y/o dependencia económica entre la víctima y el presunto agresor, así como la existencia de hijos o personas a cargo de la víctima, antecedentes de violencia y riesgos feminicidas o de revictimización, entre otros, para activar mecanismos de protección y asistencia.

### Ajustes a adoptar desde la recepción de la denuncia de víctimas con orientación sexual e identidad de género diversa<sup>13</sup>:

- Incluir en el registro de la denuncia o entrevista información sobre la orientación sexual o identidad de género de la víctima si esta lo manifiesta.
- Utilizar y registrar el nombre identitario de la víctima y no el que aparece en su documento de identidad cuando no coincidan. De tener dudas acerca de cómo dirigirse a una persona de orientación sexual o identidad de género diversa, preguntar respetuosamente a la víctima.
- No utilizar prácticas ni lenguaje discriminatorio ni expresiones que cuestionen la orientación sexual o identidad de género de la víctima.
- Tener presente que los datos sobre la orientación sexual y/o identidad de género de las víctimas son privados y deben ser tratados con reserva.

<sup>12</sup> Las diferencias de género corresponden con los roles que tradicionalmente se han asignado a hombres y mujeres, así como las relaciones que se dan entre ellos en la sociedad y que se convierten en prejuicios sobre lo que se considera "normal". De allí que tanto hombres como mujeres víctimas enfrenten particulares obstáculos en el acceso a la justicia.

<sup>13</sup> La violencia sexual repercute sobre adscripciones identitarias diversas asociadas a la identidad de género, la sexualidad y sus expresiones, como aquellas de personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales (LGBTI).

## Ajustes a adoptar desde la recepción de la denuncia de víctimas niños, niñas y adolescentes<sup>14</sup>:

- Recibir la denuncia independientemente de la edad del presunto agresor y del centro de atención al que acuda (URI, SAU, CAVIF, etc.).
- Contar con la presencia de un familiar mayor de edad o el defensor de familia para la toma de denuncia.
- Cuando el NNA no cuente con ninguna persona que pueda acompañarlo durante la toma de denuncia, se debe realizar un reporte de inicio para abrir la noticia criminal y citar al NNA posteriormente para la realización de entrevista forense<sup>15</sup>.
- Utilizar lenguaje comprensible de acuerdo a su edad y nivel de desarrollo.
- Indagar sobre situaciones previas de violencia contra el NNA o sus familiares.

## Ajustes a adoptar desde la recepción de la denuncia de las víctimas adultos mayores<sup>16</sup>:

- Registrar y considerar sus posibles limitaciones físicas, cognitivas o sensoriales e implementar acciones para su efectiva participación en el proceso.
- Desvirtuar los prejuicios relacionados a la violencia sexual que pueda manifestar la víctima y que dificulten su relato.
- Usar un lenguaje sencillo, sin tecnicismos, para indagar sobre lo ocurrido, dar información sobre el proceso y aclarar posibles dudas.
- Activar rutas de asistencia y protección, cuando exista dependencia del presunto agresor, antecedentes de violencia o se identifique algún otro factor de riesgo.

## Ajustes a adoptar desde la recepción de la denuncia de víctimas que pertenecen a una comunidad étnica<sup>17</sup>:

- Contar con un traductor o intérprete y registrar la identificación, firma y datos de contacto del especialista que apoyó la diligencia, cuando la víctima no hable castellano.

<sup>14</sup> *Los niños, niñas y adolescentes (NNA) requieren medidas especiales que atienden a su condición de sujetos de especial protección, debido a su edad y desarrollo. Los NNA están expuestos a mayores riesgos de ser víctimas de violencia sexual por la falta de comprensión de la violencia a la que son sometidos, por las relaciones de parentesco y autoridad que median los abusos, por la falta de medidas efectivas de protección, entre otros factores.*

<sup>15</sup> Ver: sección "D. Actos inmediatos de investigación" de este módulo, pág. 23

<sup>16</sup> *Los adultos mayores, pueden enfrentar barreras físicas, cognitivas o sensoriales para acceder a la justicia. También algunos prejuicios invisibilizan el hecho de que pueden ser víctimas de violencia sexual. Así mismo, los perpetradores pueden escoger este tipo de personas por verlas vulnerables o incapaces de interponer una denuncia. Este enfoque identifica barreras como: difícil acceso a lugares públicos, condiciones delicadas de salud, dependencia de de otras personas, etc.*

<sup>17</sup> *Este enfoque responde a la pertenencia de la víctima a una comunidad étnica con usos y costumbres diversas, e incluye a personas que se identifican como pertenecientes a comunidades indígenas, afrodescendientes, raizales o palenqueras.*

- ❑ Evitar tratos discriminatorios que reproduzcan prejuicios o que tiendan a minimizar, inadecuadamente, el impacto de los hechos de violencia sexual cometidos en su contra.
- ❑ Solicitar a la Defensoría o al Ministerio Público que realicen el acompañamiento de la víctima incluso cuando el caso sea competencia de la jurisdicción indígena.
- ❑ Remitir a la Defensoría, Procuraduría o Personería, para acompañamiento a la víctima.
- ❑ Contactar a las autoridades de la comunidad de la víctima<sup>18</sup>, si el presunto agresor es indígena, para establecer si el caso es o ha sido conocido por la jurisdicción indígena.

### Ajustes a adoptar desde la recepción de denuncia de víctimas en condición de discapacidad<sup>19</sup>

- ❑ Identificar el tipo de condición de discapacidad (física, sensorial, intelectual, mental<sup>20</sup> o múltiple) y adoptar ajustes según el tipo de las barreras de acceso a la justicia.
- **Barreras comunicativas:**
    - ❑ Contar con la asistencia de un psicólogo, intérprete o profesional especializado para asistir a las personas cuya condición de discapacidad les dificulte comunicarse.
    - ❑ Registrar en la denuncia la identificación y datos de contacto del especialista que apoyó la diligencia y certificar su participación en la misma.
  - **Barreras físicas:**
    - ❑ Recibir la denuncia o diligencia en sitios de fácil acceso como aquellos ubicados en la primera planta o adecuados con rampas o ascensores.
  - **Barreras actitudinales:**
    - ❑ Garantizar que las víctimas en condiciones de discapacidad ejerzan su capacidad jurídica en igualdad de condiciones.
    - ❑ Evitar sesgos que nieguen la capacidad de la víctima para identificar hechos de violencia sexual.
    - ❑ Registrar la información sobre los hechos de acuerdo con el relato de la víctima.
    - ❑ Garantizar el ejercicio pleno de su derecho a denunciar y procurar participación en todo el proceso, presumiendo la

18 Al respecto consultar: Corte Constitucional. Sentencia T-921 de 5 de diciembre 2013. MP: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

19 La condición de “discapacidad (...) incluye: deficiencia o alteración en las funciones o estructuras corporales, limitación o dificultades en la capacidad de realizar actividades y restricción en la participación de actividades que son vitales para el desarrollo de la persona”. Corte Constitucional. Auto 006/26 de enero de 2009. MP: Manuel José Cepeda Espinosa.

20 De acuerdo con la Corte Constitucional, las personas con discapacidad cognitiva y psicosocial son: “las más vulnerables a sufrir violencia sexual, entre otras razones, debido a la limitada posibilidad de denunciar estos hechos, como consecuencia de la poca credibilidad que las autoridades les brindan a sus testimonios, generando que, en conjunto con las múltiples barreras existentes y la falta de adecuaciones de los sistemas de denuncia, estos delitos sean comúnmente impunes”. Corte Constitucional. Auto 173 del 6 de junio de 2014. MP: Luis Ernesto Vargas Silva.

plena capacidad legal de personas con discapacidad psicosocial, mental o intelectual, a menos que exista una sentencia judicial de interdicción.

### Ajustes a adoptar desde la recepción de la denuncia de víctimas que ejerzan roles de liderazgo social o defensa de DDHH:

- ❑ Registrar en el relato de los hechos y en SPOA los roles o actividades ejercidas por la víctima.
- ❑ Identificar situaciones de amenaza o riesgo a las que puede estar expuesta la víctima.
- ❑ Activar de forma oportuna las rutas de protección respectivas.

### Ajustes a adoptar desde la recepción de la denuncia de víctimas que desempeñan actividades socialmente estigmatizadas (ej. trabajo sexual):

- ❑ Registrar la ocupación de la víctima.
- ❑ No culpar a la víctima por la ocurrencia de los hechos ocurridos.
- ❑ Evitar sesgos que pongan en duda la credibilidad de la víctima o nieguen la ocurrencia del delito.
- ❑ Evitar comentarios discriminatorios en relación con la actividad de la víctima.

### Ajustes a adoptar desde la recepción de denuncia de víctimas en condición de desplazamiento<sup>21</sup>:

- ❑ Identificar si la víctima enfrenta dificultades económicas que le impiden trasladarse a los centros de atención institucionales para ajustar su participación en el proceso.
- ❑ Establecer la existencia de amenazas, riesgos o intimidaciones en su contra y activar de forma oportuna las rutas de protección y asistencia.
- ❑ Acordar con las víctimas lugares de encuentro que faciliten su participación, sin generar nuevos riesgos y preservando la privacidad.

## C. REMISIÓN A OTRAS ENTIDADES PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS

La remisión oportuna de las víctimas a rutas de atención, protección y asistencia garantiza sus derechos, evita episodios de revictimización y contribuye a su participación en el proceso.

<sup>21</sup> La condición de desplazamiento forzado incide en el riesgo de ser víctima de violencia sexual debido a las condiciones de marginalidad y la posible presencia de actores armados en los lugares de asentamiento, así como a la desintegración de los núcleos familiares y redes de apoyo. Corte Constitucional. Auto 092/ 14 de abril de 2008. MP: Manuel Cepeda Espinosa.

### Para remitir una víctima a otra entidad del Estado, el (la) funcionario(a) judicial debe:

- Valorar sus condiciones e identificar sus necesidades de atención integral. Priorizar la atención en salud.
- Realizar oficio dirigido a la entidad competente, incluyendo: caracterización completa de la víctima, circunstancias que motivan la remisión y datos de ubicación y datos de aseguramiento (EPS, régimen subsidiario o contributivo).
- Compartir la información recaudada con otros profesionales intervinientes en el proceso de atención integral a víctimas, según su competencia y la reserva legal, evitando que la víctima tenga que volver a narrar los hechos.

### Las pautas a tener en cuenta para la remisión de una víctima al sector salud son:

- Informar sobre el carácter gratuito y urgente de la atención integral en salud<sup>22</sup>.
- Acompañar a la víctima a la institución de salud, siempre que la víctima exprese su consentimiento y de acuerdo con los recursos disponibles.
- Informar a la víctima acerca de su derecho a escoger el sexo del médico que practicará el examen dentro de las posibilidades ofrecidas por el servicio<sup>23</sup>.
- Solicitar al centro de salud la conservación de los registros y evidencia que obtengan en el marco de la atención suministrada<sup>24</sup>.

**Atención:** El (la) funcionario(a) que atienda a la víctima debe efectuar las remisiones que correspondan al sector salud en todos los casos de violencia sexual sin importar su fecha de ocurrencia, asegurando su atención inmediata e integral en salud física, mental, sexual y reproductiva (incluyendo el acceso a la IVE<sup>25</sup> cuando la víctima así lo decida).

<sup>22</sup> La atención a víctimas de violencia sexual siempre debe ser tratada como urgencia médica independientemente de la fecha de ocurrencia de los hechos, según la Res. 459 de 2012 del Min. de Salud y Protección Social.

<sup>23</sup> Art. 8 de la Ley 1257 de 2008.

<sup>24</sup> Para más información acerca de la obtención de EMP y EF a través de procedimientos realizados en entidades de salud o remisiones al INMLCF, ver Capítulo 3 del Protocolo de Investigación de Violencia Sexual, sección "Acto de investigación relacionado con la víctima y otros testigos # 2: Valoración médico-forense", párrs. 170 y ss. Bogotá: FGN.

<sup>25</sup> Interrupción voluntaria del embarazo.



## Las pautas a considerar para la remisión de una víctima a un servicio de asistencia y representación jurídica son:

- Informar a la víctima y familiares su derecho a recibir orientación, asesoría jurídica, asistencia legal y representación judicial a través de la Defensoría del Pueblo<sup>26</sup>.
- Si la víctima manifiesta su interés en acceder al servicio gratuito de asesoramiento jurídico y asistencia legal, remitir solicitud de designación de un representante legal de víctimas a la Defensoría del Pueblo Regional.
- Entregar a la víctima copia del oficio remitido a la Defensoría del Pueblo e informarle acerca de los datos de localización y de contacto.

## Para activar los programas de protección a favor de las víctimas, los funcionarios judiciales de la FGN deben:

- Informar a la víctima acerca de sus derechos en materia de seguridad y protección.
- Realizar una valoración preliminar del riesgo de la víctima, de acuerdo a sus necesidades y condiciones, su grupo familiar y su comunidad, según el caso<sup>27</sup>. Atender especialmente circunstancias de riesgo feminicida o de violencia sexual.
- Tener en cuenta en la valoración preliminar de las características de los hechos y del presunto agresor, para evitar posible reincidencia. Considerar: posibilidad de acceso del perpetrador a la víctima, convivencia, amenazas, empleo de maniobras feminicidas, etc.
- Determinar los programas y medidas de protección aplicables de acuerdo a las características del riesgo y la competencia institucional y generar la solicitud. Entre las alternativas de protección están: i) Las medidas de protección estipuladas en la Ley 1257 de 2008<sup>28</sup>; ii) El programa de protección a víctimas y testigos de la FGN; iii) El programa de protección de Justicia Transicional; o iv) Programa de protección del Ministerio del Interior (MI) y de la Unidad Nacional de Protección (UNP)<sup>29</sup>.
- Solicitar al ICBF el inicio del proceso de restablecimiento de derechos si la víctima es NNA<sup>30</sup>.

26 Art. 8 de la Ley 1257 de 2008.

27 Ver el catálogo no taxativo de medidas y criterios previstos en la Ley 1257 de 2008; Decreto 4799 de 2011 y Decreto Ley 4633 de 2011. En específico, cuando se trate de víctimas del conflicto armado pertenecientes a poblaciones étnicas, la FGN tendrá en cuenta los criterios y medidas diferenciales establecidos en la normatividad especial estipulada en los Decretos leyes 4633, 4634 y 4635 de 2011 en desarrollo de la Ley 1448 de 2011.

28 Artículos 16, 17 y 18 de la Ley 1257 de 2008.

29 La especificidad y requisitos de cada alternativa de medida de protección o programa puede consultarlo en el Capítulo 2 del Protocolo de Investigación de Violencia Sexual, sección “Componentes de la atención integral a víctimas # 2.3: Protección”, párrs. 129 y ss. Bogotá: FGN.

30 Decreto 4912 de 2011 y Ley 1098 de 2006.



- Indicar a la víctima que, directamente o a través de su apoderado, puede solicitar su inclusión al programa de protección a cargo de la Unidad Nacional de Protección, siempre que cumpla con las calidades o circunstancias exigidas<sup>31</sup>.
- Solicitar inmediatamente medidas de protección al Juez de Control de Garantías.

### En la solicitud de medidas de protección, los(las) funcionarios(as) deben informar sobre:

- La identidad de la víctima y composición del grupo familiar.
- El contexto de riesgo y necesidades particulares de protección de la víctima, a partir de la aplicación de un enfoque diferencial<sup>32</sup>.
- La existencia de otras victimizaciones.
- Los obstáculos para la participación de la víctima en el proceso penal.
- La existencia de medidas cautelares y/o provisionales otorgadas por el SIDH<sup>33</sup>.
- La posible asistencia de organizaciones sociales o comunitarias que reciba la víctima.

**Atención:** Según la Corte Constitucional “la FGN, los Comisarios de Familia, los Jueces Civiles o promiscuos municipales y los jueces de control de garantías (...) una vez reciban una denuncia por violencia intrafamiliar o violencia de género tienen posición de garante frente a las lesiones que pueda sufrir la víctima de no adoptarse las medidas contempladas en la Ley 1257 de 2008”<sup>34</sup>.

Para el restablecimiento de derechos de NNA los funcionarios judiciales deben: oficiar a la autoridad administrativa competente en el lugar de los hechos (Defensor de familia, Comisario de familia, Inspector de Policía), solicitando el inicio del Procedimiento Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD)<sup>35</sup>.

31 El Programa de la UNP está dirigido a la protección de víctimas que sean: dirigentes de grupos políticos y de oposición, defensores(as) de derechos humanos, sindicalistas, dirigentes o activistas de grupos gremiales, dirigentes o miembros de grupos étnicos, miembros de la misión médica, testigos o víctimas de violaciones a los DDHH y al DIH, periodistas o comunicadores sociales, servidores o ex servidores públicos con responsabilidad en derechos humanos, dirigentes de grupos armados desmovilizados en los años de 1994 y 1998, dirigentes de los partidos Unión Patriótica (UP) y Partido Comunista Colombiano (PCC), apoderados de procesos judiciales por violaciones de DDHH y DIH y/o docentes. Específicamente, la ruta de protección de las UNP – CERREM Mujeres, está dirigida a mujeres que reciban amenazas contra su vida, libertad e integridad personal, incluyendo violencia sexual, y que pertenezcan a los siguientes grupos poblacionales (i) mujeres víctimas del conflicto armado según la Ley 1448 de 2011, reclamantes de tierras (ii) dirigentes, líderes, representantes o activistas de organizaciones de derechos humanos, de víctimas, sociales, cívicas, comunales, campesinas o pertenecientes a grupos étnicos, (iii) mujeres sindicalistas, periodistas, comunicadoras sociales, y miembros de la misión médica, (iv) mujeres dirigentes de grupos políticos y grupos de oposición, y (v) mujeres dirigentes o activistas de organización gremiales.

32 Ver sección “C. Enfoque diferencial” del Capítulo 1 del Protocolo de investigación y judicialización de violencia sexual. 2016. FGN: Bogotá, párr. 31 y ss.

33 Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

34 Corte Constitucional. Sentencia T-772 del 16 de diciembre de 2015. MP: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

35 Art. 51 Ley 1098 de 2006.



## D. ACTOS DE INVESTIGACIÓN INAPLAZABLES Y ACTUACIONES NECESARIAS

Los actos de investigación inaplazables en casos de violencia sexual, son aquellos cuya práctica resulta decisiva desde el conocimiento de los hechos para evitar la pérdida de EMP y EF, así como para iniciar medidas de atención, protección y restablecimiento de derechos de las víctimas y evitar situaciones de revictimización. Todo lo cual además es útil para propiciar la participación de las víctimas y posibles testigos en la investigación. Así mismo, las actuaciones necesarias, constituyen trámites y otros procedimientos indispensables para el desarrollo de actos de investigación inaplazables y para garantizar los derechos de las víctimas.

### Los actos de investigación inaplazables incluyen:

- Los actos urgentes, realizados por iniciativa de la policía judicial en las 36 horas siguientes al conocimiento de los hechos<sup>36</sup> y constan en informe ejecutivo<sup>37</sup>.
- Los actos realizados con celeridad por orden del (la) fiscal tan pronto conoce los hechos. Algunos de estos actos pueden requerir control previo<sup>38</sup> o posterior<sup>39</sup> por autoridad judicial. El fiscal que conoce los hechos, antes o después de la asignación definitiva, debe verificar el cumplimiento de los actos de investigación inaplazables, sus resultados y ordenar aquellos faltantes.

Estos actos de investigación inaplazables y actuaciones necesarias pueden estar relacionados con la víctima, con el lugar de los hechos y con el presunto agresor. A continuación se enlistan algunos de estos.

**Atención:** En cualquier escenario, la activación de rutas de atención integral en salud, protección y asistencia jurídica se constituye como parte de los actuaciones inaplazables<sup>40</sup>. Para lo cual es necesario realizar valoración de riesgos y necesidades.

36 Art. 205 de la Ley 906 de 2004.

37 Para ver en profundidad las características de dicho informe ver: “Capítulo 2: Buenas prácticas y lineamientos tras el conocimiento de los hechos de violencia sexual”, en Protocolo de Investigación y Judicialización de Violencia Sexual, FGN: Bogotá: párrs. 78 -79.

38 Algunos de los actos de investigación que requieren control judicial previo son: (i) inspección corporal del indiciado por peritos forenses; (ii) registro personal; (iii) obtención de muestras que involucren al indiciado o imputado; (iv) reconocimiento y exámenes físicos de las víctimas como extracciones de sangre; (v) toma de muestras de fluidos corporales, semen u otros análogos; y (vi) búsqueda selectiva en base de datos que implique el acceso a información confidencial del presunto responsable.

39 Algunos de los actos de investigación que requieren control judicial posterior son: (i) registros y allanamientos; (ii) retención, examen y devolución de correspondencia; (iii) interceptación de comunicaciones telefónicas; (iv) recuperación de información dejada al navegar por internet u otros medios tecnológicos; (v) vigilancia y seguimiento de personas, lugares o cosas; (vi) exámenes de ADN que involucren al indiciado o al imputado.

40 Ver: Ley 1719 de 2014, Ley 1448 de 2011 y Ley 1257 de 2008.

**Algunos actos inaplazables y actuaciones necesarias relacionados con la víctima son:**

- **Cuando interpone la denuncia una víctima mayor de edad:**

Actos de investigación inaplazables	Actuaciones necesarias
<ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Tomar la entrevista.</li> <li><input type="checkbox"/> Recolectar, embalar, rotular los EMP y EF aportados por la víctima (prendas con rastros de evidencia biológica, información en teléfono celular, etc.) y remitirlos para su análisis. Cuando se conozca de otros EMP y EF susceptibles de perderse, que no hayan sido aportados, se deben emprender acciones para recolectarlos.</li> <li><input type="checkbox"/> Solicitar valoración médico-legal cuando corresponda según el tipo de delito, el tiempo transcurrido desde su ocurrencia y otros datos aportados en el relato de los hechos<sup>41</sup>.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Recomendar a la víctima, entre tanto se realiza remisión al INMLCF:                     <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Evitar lavar o desechar cualquier objeto presente en el momento de los hechos.</li> <li>○ Guardar las prendas de vestir o de cama, secas en bolsas de papel –no en papel de prensa impresa–, al igual que elementos de higiene íntima (Ej.: toallas higiénicas, tampones, papel higiénico, pañales, etc.)</li> <li>○ Evitar limpiar heridas, bañarse, orinar o defecar, antes de la valoración médico-legal, si se trata de hechos ocurridos con pocas horas de anterioridad. Si no puede evitarse guardar papel higiénico o material utilizado para limpiarse, antes de bañarse.</li> </ul> </li> </ul>

<sup>41</sup> Tener en cuenta que no todos los casos de violencia sexual ameritan valoración médico-legal, de allí que deba valorarse la pertinencia de este peritaje antes de solicitarlo. De ser pertinente debe solicitarse de forma inmediata.

• **Cuando interpone una denuncia una víctima menor de edad:**

Actos de investigación inaplazables	Actuaciones necesarias
<ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Realizar la entrevista forense como acto urgente<sup>42</sup> previa elaboración del cuestionario de entrevista<sup>43</sup> y solicitud de revisión al Defensor de Familia. Elaborar de manera inmediata el informe respectivo.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Solicitar defensor de familia que acompañe a la víctima en caso de que acuda sola. Si no puede acudir de inmediato abrir reporte de inicio e iniciar la investigación.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Recolectar, embalar, rotular los EMP y EF aportados por la víctima (prendas con rastros de evidencia biológica, información en teléfono celular, etc.) y remitirlos para su análisis. Cuando se conozca de otros EMP y EF, susceptibles de perderse, que no hayan sido aportados, se deben emprender acciones para recolectarlos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Articular con el ICBF para el inicio del restablecimiento de derechos. Es obligatorio para cualquier autoridad del Estado informar u oficiar al Defensor de Familia cuando un NNA esté en riesgo o en estado de vulnerabilidad, amenaza o inobservancia<sup>44</sup>.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Solicitar valoración médico-legal cuando corresponda.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Notificar a Comisaría de Familia, las autoridades que hagan sus veces u otras competentes para dar inicio a acciones de protección.</li> </ul>

<sup>42</sup> El Art. 206A de la Ley 906 de 2004 expresa los requisitos de la entrevista forense a NNA víctimas de violencia sexual.

<sup>43</sup> El cuestionario que le sirve de base a la entrevista forense constituye una guía que orienta su realización. Esto debido a que la entrevista forense está dirigida a indagar sobre el relato libre de los hechos del NNA víctima, a partir de preguntas que permitan establecer y aclarar las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los sucesos. La técnica entrevista semiestructurada permite generar condiciones adecuadas para procurar dichos resultados investigativos, y para su desarrollo no es preciso un orden predeterminado de preguntas y es posible explorar temas y asuntos emergentes en el marco de su realización. La entrevista nunca debe ser entendida como un interrogatorio.

<sup>44</sup> Art. 51 de la Ley 1098 de 2006.

- **Cuando la víctima es encontrada en el lugar donde ocurrieron los hechos:**

Actos de investigación inaplazables	Actuaciones necesarias
<ul style="list-style-type: none"> <li>Formular preguntas a la víctima que permitan determinar el estado en el que se encuentra y si está en condiciones de identificar o describir al agresor. También deben permitir una aproximación a lo ocurrido y orientar el rastreo de evidencia. Identificar, registrar y entrevistar a testigos y acompañantes. Realizar inspección inmediata al lugar de los hechos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Registrar datos de identificación y contacto de la víctima.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Recolectar, embalar, rotular los EMP y EF encontrados (videos de cámaras de vigilancia, elementos utilizados para agredir a la víctima, huellas dejadas en el lugar).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Acompañar a la víctima a un centro de salud para su atención inmediata.</li> </ul>

- **Cuando los hechos son reportados por un centro de salud:**

Actos de investigación inaplazables	Actuaciones necesarias
<ul style="list-style-type: none"> <li>Procurar realizar la entrevista, si la víctima dice estar en la capacidad de hacerlo o si las condiciones de salud lo permiten<sup>45</sup>.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Abrir reporte de inicio para empezar la investigación.</li> </ul>

<sup>45</sup> Idem..



Actos de investigación inaplazables	Actuaciones necesarias
<ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Solicitar y recoger EMP y EF recolectados por el centro de salud, verificando que el formato de cadena de custodia incluya número de noticia criminal. Remitir para análisis.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Establecer contacto con el centro asistencial para informar número de noticia criminal y solicitar:               <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="radio"/> Activación de ruta estipulada en la Res. 459 de 2012 del Min. de Salud y Protección Social.</li> <li><input type="radio"/> Preservación de evidencia recolectada en el marco de atención médica.</li> <li><input type="radio"/> Toma de muestras para remisión al INMLCF, si la atención médica se da en las primeras 72 horas tras la ocurrencia de los hechos.</li> </ul> </li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Identificar, registrar y entrevistar acompañantes de la víctima.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Realizar traslado inmediato al centro de salud y si es posible ubicar a la víctima.</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Solicitar copia de historia clínica y registros médicos al centro de salud (anamnesis, informe de exámenes diagnósticos, etc.), previo consentimiento informado de la víctima mediante acta FPJ-28 para su obtención y utilización como EMP:</li> </ul>

• **Cuando se trata de una víctima no sobreviviente:**

Actos de investigación inaplazables	Actuaciones necesarias
<ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Realizar inspección técnica a cadáver y al lugar donde se encuentra el cuerpo y al lugar de los hechos (en caso de que no coincidan) y documentar completamente<sup>46</sup>.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Informar a los familiares los trámites exigidos para la entrega del cadáver por el INMLCF.</li> </ul>

<sup>46</sup> Para mayor información el Módulo 3, literal C y D de esta guía, pág. 63 y ss.

Actos de investigación inaplazables	Actuaciones necesarias
<input type="checkbox"/> Recolectar EMP y EF (rastros subungueales, fluidos, preservativos, ropa interior).	
<input type="checkbox"/> Identificar, registrar y entrevistar posibles testigos.	
<input type="checkbox"/> Solicitar necropsia y análisis sobre evidencia encontrada al INMLCF.	

**Algunos actos inaplazables y actuaciones necesarias sobre la escena y otros lugares son:**

Actos de investigación inaplazables	Actuaciones necesarias
<input type="checkbox"/> Inspección o allanamiento y registro, según corresponda <sup>47</sup> a la escena principal.	<input type="checkbox"/> Revisar informes emitidos por el personal policial o primer respondiente.
<input type="checkbox"/> Rastrear y recolectar EMP y EF, de acuerdo al conocimiento de los hechos.	<input type="checkbox"/> Registrar datos de identificación y contacto del personal policial o de investigación que hayan hecho presencia en la escena.
<input type="checkbox"/> Recolectar grabaciones en cámaras de vigilancia o seguridad públicas o privadas.	<input type="checkbox"/> Inspeccionar otros lugares relacionados con los hechos
<input type="checkbox"/> Identificar y entrevistar a testigos.	

<sup>47</sup> El registro y allanamiento, requiere orden escrita del (la) fiscal, y corresponde cuando, teniendo motivos fundados para realizar la inspección de inmuebles, naves o aeronaves, no media consentimiento del morador que autoriza el registro. No aplica en: i) Situaciones de flagrancia, ii) cuando medie consentimiento libre de propietario, tenedor del bien o morador, iii) cuando el objeto se encuentra en campo abierto, a plena vista o abandonado, iv) en situaciones de emergencia como incendio, explosión u otra clase de estragos que pongan en peligro la vida o propiedad. Ver: Consejo Nacional de Policía Judicial (2005) Manual Único de Policía Judicial. Bogotá: FGN. [En línea] consultado el 09 de agosto de 2017 de: <http://web.fiscalia.col/fiscalnet/download/spoa/Manuales%20de%20procedimiento/De%20polic%3%ADa%20judicial.pdf>



## Algunos actos de investigación inaplazables sobre el presunto agresor son:

- **Si es un agresor conocido:**

### Actos de investigación inaplazables

- Incautación de celulares para su análisis respectivo.
- Allanamiento a casa u oficina del presunto agresor, si corresponde.

### Otros actos de investigación

- Individualizar, identificar, realizar arraigo y verificación, para solicitud de medida de aseguramiento, si corresponde.
- Indagar en sistemas de información de la FGN registros sobre el presunto agresor o la víctima.

- **Si es un agresor desconocido:**

### Actos de investigación inaplazables

- Realizar entrevistas a víctimas y testigos, labores de vecindario u otros actos urgentes y mediante ellos indagar sobre aspectos como: método de aproximación a la víctima, tipo y nivel de violencia utilizada, expresiones y actitudes del agresor durante los hechos, etc.<sup>48</sup>
- Realizar retrato hablado cuando exista información descriptiva. Enviarlo a las autoridades competentes e iniciar labores de búsqueda.
- Solicitar identificación de ADN, inclusión y búsqueda en sistema CODIS<sup>49</sup> del INMLCF.

### Otros actos de investigación

- Solicitar identificación y búsqueda en sistema AFIS<sup>50</sup> y ANI<sup>51</sup> de la Registraduría Nacional del Estado Civil si se encuentran huellas dactilares. Si la búsqueda resulta negativa, solicitar cotejo dactilar con sospechosos si los hay.

<sup>48</sup> New York State Coalition against Sexual Assault. *Pocket Guide for Police Response to Sexual Assault*. New York, pág. 2.

<sup>49</sup> Sistema de Índice Combinado de ADN (CODIS por sus siglas en inglés)

<sup>50</sup> Sistema Automatizado de Identificación Dactilar.

<sup>51</sup> Archivo Nacional de Identificación.

### Otros actos de investigación

- Realizar búsquedas comparativas en los sistemas de información sobre aspectos del modus operandi y la firma o huella psicológica<sup>50</sup> en el análisis criminal preliminar.

• Si el presunto agresor fue capturado:

Actos de investigación inaplazables	Actuaciones necesarias
<ul style="list-style-type: none"> <li>Identificar plenamente al capturado.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Realizar informe ejecutivo de captura y poner a disposición del (la) fiscal para su legalización.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Realizar registro corporal, si corresponde, previa autorización del juez de control de garantías. Recolectar, embalar, rotular los EMP y EF encontrados y solicitar su análisis.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Facilitar intervención de defensor público o abogado de confianza.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Obtener muestras susceptibles de perderse, previa autorización del juez de control de garantías.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Poner a disposición del (la) fiscal del sistema penal de responsabilidad para adolescentes y articular acciones con el ICBF, si el presunto agresor es menor de 18 años.</li> </ul>

**Atención:** Deben realizarse actos inaplazables de investigación en todos los casos de violencia sexual independientemente de la fecha de ocurrencia de los hechos y de la fuente de conocimiento de mismos.

Para más información sobre los requisitos, utilidad y procedimientos asociados a estos y otros actos de investigación consultar Módulo 3 de esta guía.

<sup>52</sup> El modus operandi, hace referencia a la forma y características que sigue el agresor para cometer el delito y cumplir su finalidad. Por su parte la huella psicológica o firma, obedece al patrón del comportamiento delincinencial donde se ven reflejadas variables de personalidad y rasgos comportamentales. Ambos son componentes de la técnica de perfilación criminal y el análisis criminal, contribuyen a la vinculación de casos y a la persecución del delito. Ver: Norza, E. y Egea, G. (2017). Con-ciencia criminal: criminología, psicología jurídica y perfilación criminal. Bogotá: Manual Moderno.



La investigación de la violencia sexual debe realizarse con debida diligencia, ser inmediata, exhaustiva e imparcial. En estos casos, los funcionarios judiciales, a través de sus facultades oficiosas, deben adoptar una actitud proactiva en la búsqueda de la verdad y en garantía de los derechos de las víctimas.

Esta lista de chequeo es una guía práctica que ajusta, amplía y desarrolla los contenidos del “Protocolo de Investigación de Violencia Sexual”, adoptado por la FGN mediante la Res.1774 de 2016. Está dirigida a fiscales, investigadores y demás funcionarios encargados de la atención, investigación y judicialización de este tipo de casos. Está compuesta por cuatro módulos que abordan aspectos centrales en la investigación de la violencia sexual:

- **El Módulo 1:** “El conocimiento de los hechos de violencia sexual”, incluye información sobre: pautas para la gestión inicial de los casos a través de la activación de rutas de atención integral y la realización de actos inaplazables de investigación.
- **El Módulo 2:** “Planeación de la investigación de violencia sexual”, explica paso a paso la construcción de hipótesis integrales de investigación y del programa metodológico.
- **El Módulo 3:** “Recaudo de evidencia en casos de violencia sexual”, brinda pautas de procedimiento para guiar la selección y ejecución de actos de investigación pertinentes.
- **El Módulo 4:** “Judicialización de hechos de violencia sexual”, incluye información sobre: la imputación, posibles solicitudes ante el juez y los estándares de análisis y acreditación de pruebas, útiles al desarrollo de estrategias de juicio.

Cada módulo contiene diversas listas de chequeo mediante las cuales los investigadores o fiscales pueden corroborar tanto las acciones faltantes y ya realizadas, como los requisitos cumplidos o pendientes, siguiendo el puntaje señalado sobre cada aspecto. Los módulos están contenidos en libros separados que puedan servir para el apoyo de las labores de los funcionarios dedicados al desarrollo de cada parte de la investigación. Al inicio de cada libro puede encontrarse una síntesis de contenidos claves. Dichos contenidos son una referencia rápida y no sustituyen el contenido completo al interior del módulo.

La FGN espera que este material sea de utilidad para todos los servidores de la entidad a nivel nacional que conozcan casos de violencia sexual para lograr la verdad, justicia y reparación de las víctimas de estos crímenes.



Subdirección de  
Políticas Públicas  
y Estrategia  
Institucional